REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO ANGARITA SERRANO
DEMANDADOS: RAUL LOMBANA Y AIDA QUINTANA DE LOMBANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-1993-00865-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo, debido a que la última actuación dentro del proceso fue en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que Prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(…)”

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)., en la cual aceptó renuncia al poder por parte del apoderado del demandante. Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la

finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación, por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, atendiendo lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDÉNESE, en caso de existir, la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: **ARCHÍVESE** definitivamente el proceso, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

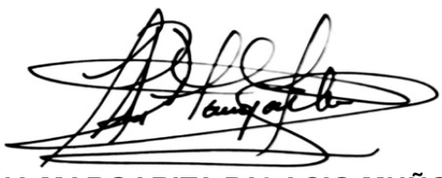

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO
DEMANDADO: ISABEL RAMIREZ BERTEL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2015-00005-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 12/02/2024, para resolver solicitud otorgamiento de nuevo poder. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el juzgado por ser procedente, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **SANDRA PATRICIA CARMONA MEZA**, identificada con la C.C. No. 30.775.623 y T.P. No. 218673 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante **RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PARA RECUPERAR O CONSERVAR LA POSESIÓN
DEMANDANTE: ROSARIO MORALES MARTINEZ
DEMANDADO: MONICA CORREA SIMARRA, AYDA MESTRE DE LUZBET E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2016-00411-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**ACTA AUDIENCIA ART 373 C.G.P. DE 12 DE FEBRERO DE 2019**	**3.900.000**
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	**ACTA DE AUDIENCIA ART 309 C.G.P DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021**	**$650.000**
NOTIFICACIONES		**$16.000**
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
GASTOS PERITO	**AUTO 25 DE FEBRERO DE 2019**	**$993.739**
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	**$5.559.739**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTACIONES MARTIGO S.A.S
DEMANDADO: LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL S.A.S
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00397-00
ACTUACIÓN: NIEGA TRAMITE POR ESTAR TERMINADO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que mediante oficio de fecha 01/03/2024 proveniente del juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, en donde se informa sobre el embargo de remanente en este asunto. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024). –

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente oficio #164 de fecha 01 de marzo de 2024 procedente del juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, en donde se informa que mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, se ordenó el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en el presente proceso por cuenta del proceso que se adelante en ese despacho judicial siendo demandante JAIR ANTONIO TUBERQUIA TUBERQUIA y como demandado **LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL S.A.S**,Radicado bajo en No. 13001310500420170054500; no obstante lo anterior, advierte el despacho que el presente proceso se encuentre terminado por **desistimiento tácito** de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2023 , en el que a su vez se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose si fuere el caso de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo y el consecuente archivo del expediente, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE, solicitada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PH
DEMANDADO: DARWIN FRANCISCO TOVAR ZURIQUE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00147-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), el cual libró mandamiento de pago. Al despacho para que se sirva proveer., Turbaco-Bolívar doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación del demandado.

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), es necesario requerir a dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación personal del demandado, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada, con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA MARIA MEUSBURGER
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO TORRES MARTINEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00294-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la adición a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $29.838.357 correspondiente a capital e intereses moratorios de 01 de febrero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2023. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, aprecia el despacho que la liquidadora no tuvo en cuenta la tasa de interés pactada en el titulo valor, toda vez que la tasa correspondiente sería del 2,5% mensual, y se utilizó un valor superior al establecido, como puede observarse en la letra de cambio.

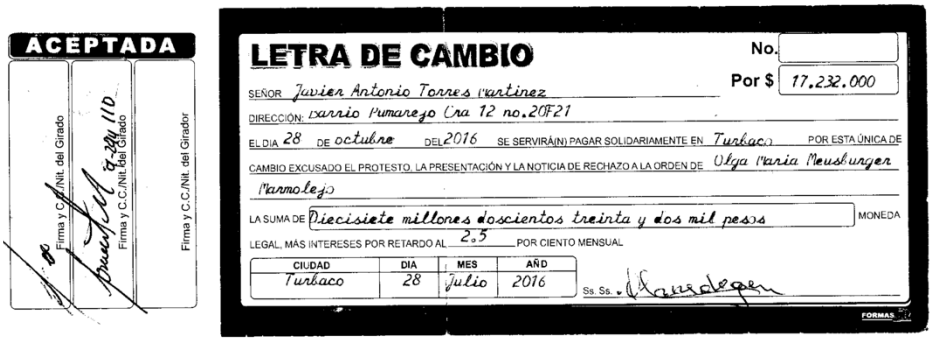
ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO No.

Por $ 17.232.000

SEÑOR Javier Antonio Torres Martinez

DIRECCIÓN: barrio Pumarejo Cra 12 no.20F21

EL DIA 28 DE octubre DEL 2016 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Turbaco POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE Olga Maria Meusburger Marmolejo

LA SUMA DE Diecisiete millones doscientos treinta y dos mil pesos MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL 2.5 POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Turbaco	28	Julio	2016

Ss. Ss.

FORMAS

De conformidad con las consideraciones antes esbozadas, se procederá a modificar el cálculo de los intereses moratorios, en virtud de lo cual la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

FECHA INICIAL	1/02/22
FECHA FINAL	31/12/23
TOTAL DIAS	698,00
CAPITAL	17.232.000,00
TASA FIJA MENSUAL	2,50%
TASA FIJA DIARIA	0,082%
INTERES MORATORIOS	9.904.114,21
CAPITAL	17.232.000,00
INTERES MORATORIOS	9.904.114,21
TOTAL OBLIGACION	**27.136.114,21**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $27.136.114,21 por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 01 de febrero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	**$27.136.114,21**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00294-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSWALDO FERNANDEZ BAQUERO
DEMANDADO: LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA
RADICADO:13-836-40-89-001-2019-00407-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la presentación de la liquidación del crédito, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a presentar la liquidación del crédito; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

.

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO CHISAYS GANEM
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MUÑOZ PORTO
RADICADO:13-836-40-89-001-2019-00493-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GAINES BORG JUDITH Y OTROS
RADICADO:13-836-40-89-001-2019-00519-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDGARDO BELLO TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00079-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO COMERCIAL

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para impartir aprobación al avalúo catastral avaluó. Al despacho para que se sirva proveer, Turbaco, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a los artículos 444 numeral 4 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

Aprobar el avalúo presentado por no haber sido objetado.

AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE LA SUMA DE……$75.971. 000.oo

INCREMENTADO EN UN 50% ……$37.985. 500.oo

TOTAL……. $113.956. 500.oo

Téngase como avalúo del inmueble la suma de……. **$113.956. 500.oo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S
DEMANDADO: DENIS PATRICIA MARIMON CASTRO, ZORAYA VALENTINA ARRIETA RODRIGUEZ Y GLADYS ELVIRA GUTIERREZ CASTELLON
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00179-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 08 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de pagaré No. 059 tasada en la suma de $89.699.957. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

	25,98	360	31	0	ene-21	
$ 43.739.920,00	26,31	360	28	895065	feb-21	
$ 43.739.920,00	26,12	360	31	983808	mar-21	
$ 43.739.920,00	25,97	360	30	946605	abr-21	
$ 43.739.920,00	25,83	360	31	972885	may-21	
$ 43.739.920,00	25,82	360	30	941137	jun-21	
$ 43.739.920,00	25,77	360	31	970625	jul-21	2021
$ 43.739.920,00	25,86	360	31	974015	ago-21	
$ 43.739.920,00	25,79	360	30	940044	sept-21	
$ 43.739.920,00	25,62	360	31	964976	oct-21	
$ 43.739.920,00	25,91	360	30	944418	nov-21	
$ 43.739.920,00	26,19	360	31	986445	dic-21	
$ 43.739.920,00	26,49	360	31	997744	ene-22	
$ 43.739.920,00	27,45	360	28	933847	feb-22	
$ 43.739.920,00	27,71	360	31	1043695	mar-22	
$ 43.739.920,00	28,58	360	30	1041739	abr-22	
$ 43.739.920,00	29,57	360	31	1113752	may-22	
$ 43.739.920,00	30,60	360	30	1115368	jun-22	2022
$ 43.739.920,00	31,92	360	31	1202265	jul-22	
$ 43.739.920,00	33,32	360	31	1254996	ago-22	
$ 43.739.920,00	35,25	360	30	1284860	sept-22	
$ 43.739.920,00	36,92	360	31	1390589	oct-22	
$ 43.739.920,00	38,67	360	30	1409519	nov-22	
$ 43.739.920,00	41,40	360	31	1559328	dic-22	
$ 43.739.920,00	43,26	360	31	1629385	ene-23	
$ 43.739.920,00	45,27	360	28	1540083	feb-23	
$ 43.739.920,00	46,26	360	31	1742380	mar-23	
$ 43.739.920,00	47,09	360	30	1716427	abr-23	
$ 43.739.920,00	45,41	360	31	1710365	may-23	
$ 43.739.920,00	44,64	360	30	1627125	jun-23	
$ 43.739.920,00	44,04	360	31	1658764	jul-23	2023
$ 43.739.920,00	43,13	360	31	1624488	ago-23	
$ 43.739.920,00	42,05	360	30	1532720	sept-23	
$ 43.739.920,00	37,80	360	31	1423734	oct-23	
$ 43.739.920,00	36,28	360	30	1322404	nov-23	
$ 43.739.920,00	34,98	360	31	1317519	dic-23	
$ 43.739.920,00	32,98	360	31	1242189	ene-24	
	32,97	360	29	0	feb-24	2024

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00179-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INTERESES MORATORIOS	$ 44.955.306,58
CAPITAL	$ 43.739.920,00
OTROS CONCEPTOS	
INTERESES CORRIENTES	
TOTAL	$ 88.695.226,58

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $88.695.226,58 por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	**$88.695.226,58**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

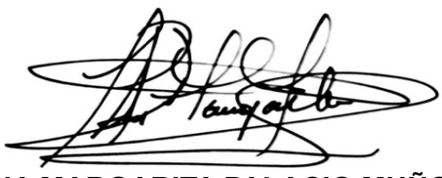

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO CESAR MARTINEZ CASTILLO
DEMANDADO: MARIA MORELO MORENO Y JUAN BAUTISTA MORENO JIMENEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00196-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante por medio de su apoderada, presenta memorial donde solicita la entrega de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la Dra. JENNIFFER OSORO CASTELLON, apoderada del señor JULIO CESAR MARTINEZ CASTILLO, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha septiembre 28 de 2021, se dispuso, aprobar liquidación de crédito de fecha 20 de agosto de 2021, por valor de $ 69.637.500

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de $ 66.968.758,43, consignados por el Banco Davivienda el día 17 de noviembre de 2023.

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412150000163993	9286898	JULIO CESAR	MARTINEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	$ 66.968.758,43

Total Valor $ 66.968.758,43

Imprimir

Los cuales se ordenará entregar a la Dra. JENNIFFER OSORO CASTELLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796, al observar que aporta poder autenticado en la Notaria Única Del Circulo Notarial de Turbaco, para “recibir sumas de dinero”, por lo que este despacho accederá a su solicitud.

Por otro lado, la Circular del Consejo Superior de la Judicatura - PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, oficializa la instrucción a los diferentes despachos judiciales sobre el pago con abono a cuenta para sumas iguales o superiores a (15) salarios legales mensuales vigentes y como quiera que el monto de los depósitos judiciales es superado, esta transacción se debe hacer por abono a cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega a la Dra. JENNIFFER OSORO CASTELLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796, de los depósitos judiciales, por la suma de $66.968.758,43, consignados a la CUENTA DE AHORROS No. 91200584924 del Banco Bancolombia, de titularidad de la apoderada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

Lrp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA Y JENNY MABEL RODRIGUEZ ARENA
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00169-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**ACTA 30 DE ENERO DE 2024**	**$1.300.000**
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA	**CAUCIÓN JUDICIAL**	**$333.722**
OTROS	**AUTO 25 DE MARZO DE 2022**	**$650.000**
	TOTAL	**$2.283.722**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ARTURO CAMARGO RODRIGUEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00173-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de enero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de pagaré No. 00000339758 tasada en la suma de $13.935.733; de pagaré No. 25022645657200 tasada en la suma de $2.532.440; de pagaré No. 25022635174600 tasada en la suma de $23.308.954 y de pagaré No. 250226645657100 tasada en la suma de $19.053.015. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 00000339758 /	**$13.935.733**
Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 25022645657200 /	**$2.532.440**
Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 25022635174600 /	**$23.308.954**
Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 25022645657100 /	**$19.053.015**
Liquidación de costas	**$2.325.616,44**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NORIS DEL CARMEN PAZO JULIO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00271-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que el curador ad Litem contestó la demanda en fecha 26/02/2024 encontrándose para Seguir adelante con la ejecución. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 07 de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** y a cargo de la demandada **NORIS DEL CARMEN PAZO JULIO,** por la siguiente suma de dinero:

- Con relación al Pagaré **No.012156100004464** por la suma de **$4.798.758** de pesos M/cte. por concepto de capital, más la suma de **$25.958** pesos M/cte., por capital de otros conceptos.
- Con relación al pagaré **No.0121561000006859**, por la suma de **$3.400.000** pesos por concepto de capital más la suma de **$7.376** pesos por capital de otros conceptos.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- Por auto de fecha 12 de enero de 2023, se dispuso adicionar la providencia de fecha 7 de octubre de 2021, toda vez que por error involuntario en la providencia que libró mandamiento de pago, el despacho omitió pronunciarse respecto al capital, otros conceptos e intereses del pagaré **No. 4481860004001324**. como consecuencia de lo anterior, se libra mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. y a cargo de **NORYS DEL CARMEN PAZO JULIO**, por las siguientes sumas de dinero:
- Con relación al pagaré **No. 4481860004001324** por la suma de $**1.998.303** Mcte.
- Por concepto de capital; más la suma de **$74.292** por capital de otros conceptos. Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la

norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

A la demandada no fue posible notificarla personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que lo represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la demandada **NORIS DEL CARMEN PAZO JULIO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$2.863.328,09**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS
DEMANDADO: PROMOOTORA LAS HELICONIAS S.A.S.
RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00299-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, febrero doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
-

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00299-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023. Laura Stephanie Robles Polo Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MAY MATOS
DEMANDADO: MARGARET JOHANA MARIACA Y GUILLERMO JOSE SANCHEZ MENDEZ
RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00315-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer. –

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00315-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO CADAVID
DEMANDADO: INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S.
RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00318-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer. –

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RADICADO:13-836-40-89-001-2021-00318-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023. Laura Stephanie Robles Polo Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ALBA FERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00320-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OTONIEL ZABALA CARABALLO
DEMANDADO: DWHBLEY DEL CARMEN MONTES Y KAREN PAOLA MONTES RIOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00343-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ANGELICA YOHANA MORA HUETO, LUIS EDUARDO RAMOS ZAPATERO, AMAURY ENRIQUE ROBLES QUINTERO Y RUBEN DARIO CERDA RAMOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00073-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 31/01/2024, aportando notificación positiva del demandado para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 03 de mayo de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **CREDITITULOS S.A.S.** y a cargo de los demandados **ANGELICA YOHANA MORA HUETO, LUIS EDUARDO RAMOS ZAPATERO, AMAURY ENRIQUE ROBLES QUINTERO Y RUBEN DARIO CERDA RAMOS**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **$5.034.643,00 MCTE** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES*:*

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

Los demandados **AMAURY ENRIQUE ROBLES QUINTERO y RUBEN DARIO CERDA RAMOS** fueron notificados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, mientras que **ANGELICA YOHANA MORA HUETO Y LUIS EDUARDO RAMOS ZAPATERO** fueron notificados en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00073-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra los demandados **AMAURY ENRIQUE ROBLES QUINTERO, RUBEN DARIO CERDA RAMOS, ANGELICA YOHANA MORA HUETO Y LUIS EDUARDO RAMOS ZAPATERO** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$352.425.01-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MAY MATOS
DEMANDADO: MARGARET JOHANA MARIACA Y GUILLERMO JOSE SANCHEZ MENDEZ
RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00104-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) . Sírvase proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. ____de fecha _____ de _____ de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MAY MATOS
DEMANDADO: MARGARET JOHANA MARIACA Y GUILLERMO JOSE SANCHEZ MENDEZ
RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00108-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvase proveer Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***
> ***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido en debida forma dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 22 de enero de 2024 y notificado en estado en fecha 23 de enero de 2024, habiéndose cumplido el termino; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00108-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00108-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAIRO DE JESUS GÁRCES GÁVALO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00196-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la presentación de renuncia al poder por parte de la apoderada del demandante, de fecha 27/02/2024.Al despacho para proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentada por la doctora **YESENIA PABON ROA**, identificada con la C.C. No. 1.096.708.371 y T.P. No. 243244 del C.S. de la Judicatura como apoderada de **AGROJEMUR S.A.S**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KATIA MARIA BALLESTAS ALZAMORA
DEMANDADO: JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ E INGRIS COGOLLO PATERNINA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00197-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento al pagador por parte del apoderado del demandante de fecha 01/03/2024.Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco-Bolívar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, Al Cajero Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.** para que informe el trámite dado al oficio No. 0069, de fecha treinta de septiembre de (2022) que comunica el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue los demandados **JORGE GONZALEZ MARTINEZ,** identificado con C.C No. 73.140.009 **E INGRIS ESTHER COGOLLO PATERNINA** identificada con C.C No. 22.639.199, como empleados de esa institución. -

Se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso parágrafo 2.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADOS: ROSMARIT DEL CARMEN PÁJARO ARELLANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00235-00
ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, informándole de la solicitud de fecha 02/06/2023, por parte de la apoderada del demandante para que se corrija el nombre de la demandada en los autos de fecha octubre (10) de (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares; al igual el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha nueve (09) de mayo de (2023). Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al tenor de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P. resulta procedente corregir de oficio los errores cometidos por omisión de palabras en la parte resolutiva de los autos y que terminan influyendo en el alcance o sentido de la decisión, por lo anterior el despacho, ordenara corregir el nombre y la cédula de ciudadanía de la demandada en los autos de fecha octubre (10) de (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares; al igual que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha nueve (09) de mayo de (2023) , en los cuales por error involuntario se consignó el nombre de la demandada ROSMIT DEL CARMEN ARELLANO PAJARO, identificada con la C.C. No. 30.770.065, siendo el correcto **ROSMARIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO**, identificada con la C.C. No. **30.770.565**, por lo que el despacho,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: TENGASE para todos los efectos, que el verdadero nombre de la demandada en este asunto corresponde al de **ROSMARIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO**, identificada con la C.C. No. **30.770.565** y no ROSMIT DEL CARMEN ARELLANO PAJARO, identificada con la C.C. No. 30.770.065 como erróneamente se consignó en los autos antes referenciados. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADALBERTO PAJARO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: LEIDIS SABALZA CARDENAS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00266-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2023**	**$140.000**
NOTIFICACIONES		
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	**$140.000**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DOMINGO PÁJARO TEJEDOR
DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE PATERNINA MIRANDA Y CATALINO PÉREZ MARRUGO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00280-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado CATALINO PÉREZ MARRUGO, de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de los demandados. Al despacho para que se sirva proveer., Turbaco-Bolívar doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que al expediente no se ha allegado memorial o constancia de la parte demandante del proceso, en el cual haga constar que esta cumplió con la carga procesal que le corresponde por ley; la cual es la notificación de los demandados. -

teniendo en cuenta que la última actuación procesal ocurrió en fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó entre otros la notificación de los demandados, es necesario requerir a dicho extremo procesal en aras de que se sirva cumplir con la notificación del demandado CATALINO PÉREZ MARRUGO, para así poder continuar con el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de proceder cumplir con la notificación del demandado CATALINO PÉREZ MARRUGO con el fin de continuar con el proceso.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P
DEMANDADOS: EXPERTUS S.A.S
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00358-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	**AUTO 01 DE MARZO DE 2024**	**$6.163.689,7**
NOTIFICACIONES		**$10.000**
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR	**AUTO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**	**$300.000**
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	**$6.473.689,7**

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: NATALIA LUZ ELLES TOVAR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00102-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 09 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de pagaré No. 00000295429 tasada en la suma de $21.451.932,4; de pagaré No. 00000243388 tasada en la suma de $31.636.293,7 y de pagaré No. 00000653869 tasada en la suma de $20.843.634. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso,

previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 00000295429 /	**$21.451.932,4**
Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 00000243388 /	**$31.636.293,7**
Liquidación de crédito de PAGARÉ No. 00000653869 /	**$20.843.634**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARCIA QUINTANA ORTEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00783-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto, informándole que a través de auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se procedió librar mandamiento de pago, según lo establecido en los artículos 422 ibidem y 593 del código general del proceso, sin embargo, por error involuntario se indicó de manera equivocada la cedula de la demanda. Turbaco-Bolívar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la providencia en mención, puesto que se indicó que el demandado MARCIA QUINTANA ORTEGA, estaba identificado con C.C. No. 900.206.662, cuando su número de cedula de ciudadanía es 1.047.369.968; sin embargo, se deja constancia que este número corresponde al NIT de la empresa SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S., cajero pagador de la demandada según el libelo introductorio.

De conformidad con lo establecido en la solicitud, razón por la cual es procedente acceder a la corrección.

En efecto, el Código General del Proceso, en su el Artículo 286 dispone:

“Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere

luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Por lo anterior, y basado en la norma transcrita, se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales tercero y cuarto del auto de siete (7) de diciembre de 2023, en el sentido que el número de la cedula de ciudadanía de la señora MARCIA QUINTANA ORTEGA es 1.047.369.968.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto los Oficio N° C 0614 y C 0615 de diciembre 07 de 2023, y en consecuencia levantar las medidas cautelares ordenadas contra C.C. No. 900.206.662.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 12 DEL 13 DE MARZO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp